

Radicación: 2017-00083-00  
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL  
Demandante: MARTHA PASTORA PINEDA LÓPEZ  
demandado: JOSÉ VIDAL OROZCO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**CÓDIGO: 1980013103001**

[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1261

### *Objeto a Resolver*

Se pasa a resolver la objeción interpuesta por la mandataria judicial de la parte ejecutante, contra el auto N° 1214, proferido el 23 de octubre del presente año, por medio del cual se le fijaron los honorarios definitivos al secuestre actuante, dentro del referido asunto.

### *Problema jurídico*

*Acorde con los argumentos planteados por la objetante, ¿se debe modificar la decisión asumida en la citada providencia? o, por el contrario, se debe mantener la misma.*

### *Consideraciones*

Manifiesta dicha mandataria que, sin ánimo de subvalorar la labor del secuestre en el referenciado asunto, se permite objetar los honorarios definitivos que le fueron señalados por este Despacho, por las siguientes razones:

Por medio del citado auto, el Despacho fijó como honorarios definitivos al abogado Eduardo Tirado Amado, en calidad de secuestre dentro del referido asunto, la suma de tres (3) SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del CGP, en concordancia con los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo PAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Que el artículo 27 del citado Acuerdo establece:

*“FIJACIÓN DE TARIFAS: Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

*1.- Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales diarios.*

*1.1.- Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron al secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:*

*1.2.- Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.”*

Advera que, desconoce las cuentas rendidas por el secuestre, pues no le fueron enviadas a su correo, como era su deber, pero que, tiene el acta de entrega de los inmuebles y claras las sumas recaudadas por el secuestre a título de cánones de arrendamiento, por lo que debe ser sobre las sumas recaudadas que debe

Radicación: 2017-00083-00  
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL  
Demandante: MARTHA PASTORA PINEDA LÓPEZ  
demandado: JOSÉ VIDAL OROZCO

aplicarse el porcentaje establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el citado numeral 1.1 del Art. 27 del citado Acuerdo.

Que la diligencia de secuestro se realizó el 2 de marzo del presente año, por lo que el Secuestre recaudó seis (6) meses de cánones de arrendamiento, esto es, de abril a septiembre, a razón de \$819.000, por mes, para un total de \$4.914.000, por lo que, si a este valor se le aplica el máximo que es el 9%, resultaría la suma de \$442.260, como honorarios,

De otro lado, como la arrendataria pagó las cuotas mensuales de administración por valor \$411.000 mensual, que por seis (6) meses daría un total de \$2.466.000, al aplicarle el máximo del 9% resultaría un valor de \$221.940, como honorarios.

Que acorde con lo anterior, los honorarios definitivos resultarían de aplicar el 9% al valor total de \$7.380.000, que daría un valor de \$664.200.

Que, conforme a lo anterior, solicita se modifique la suma fijada por el Despacho como honorarios definitivos al secuestre, por exceder los parámetros establecidos en el numeral 1.1 del artículo 27 del mencionado Acuerdo.

Este Despacho, luego de revisar con detenimiento el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia, y específicamente el punto 1.1. del artículo 27, considera que, efectivamente se excedió al fijar como honorarios definitivos por la actuación del secuestre dentro del referido asunto, la suma equivalente a tres (3) SMLMV, cuando en realidad, debió ceñirse a lo indicado en la norma en cita, que indica que: *“Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: 1.1. Por inmuebles urbanos entre uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura”*

Así las cosas, se procederá a modificar el auto 1214 del 26 de octubre del presente año, en el sentido de fijar como honorarios definitivos del secuestre actuante dentro del referido asunto, la suma de \$664.200, equivalente al nueve (9) por ciento del valor del producto de lo recaudado que, conforme a lo indicado por la mandataria judicial de la parte demandante, fue la suma de \$7.380.000, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

### **RESUELVE**

MODIFICAR el auto N° 1214, proferido por este Despacho el 26 de octubre de 2023, en el sentido de fijar como honorarios del secuestre actuante, abogado EDUARDO TIRADO AMADO, la suma de \$664.200, equivalente al nueve (9) por ciento del valor por él recaudado, que fue la suma de \$7.380.000, tal como lo dispone el numeral 1.1. del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, y no, la suma equivalente a 3 SMLMV, como se dijo en el citado auto.

Radicación: 2017-00083-00  
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL  
Demandante: MARTHA PASTORA PINEDA LÓPEZ  
demandado: JOSÉ VIDAL OROZCO

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

### **MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805de207a683b67dc62f5fb1869d7753ce53da5d3ce2507ad8d315a7e156baf8**

Documento generado en 01/11/2023 03:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**